



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con la fecha que se advierte me dice lo que copio.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, de Real orden, lo que sigue.—En vista del resultado que ofrece el expediente instruido acerca de los derechos que deberán satisfacer á su introduccion en el Reino los cilindros templados, llamados *Chilled rolls* en Inglaterra y *Trempés en coquille* en Francia, para la laminacion de la hoja de lata y chapa fina de hierro, destinados á la fabrica de dichos artículos en Iraeta, S. M. se ha servido resolver; que los expresados cilindros templados, ó de superficie dura, para la laminacion de la hoja de lata y chapa fina de hierro, adeuden á su importacion en España, por analogía con los de estampar, el uno por ciento por único derecho en Bandera nacional, y tres por ciento en extranjera ó por tierra, sobre avalúo. De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1848.—El Subsecretario. Manuel de Sierra.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles—Lo que

traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos, sirviéndose disponer se publique en el Boletin oficial de esa provincia y avisar el recibo á esta Direccion general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1849.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público. Logroño 14 de Enero de 1849.—Manuel de Aldaz.—Insértese, Herrero.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

El Ilustrísimo Señor Director general de Instruccion pública con fecha 29 de Diciembre último me remite el siguiente anuncio.

Se halla vacante la Cátedra de Historia general de la Iglesia y la particular de España, correspondiente á la facultad de Teología de la Universidad de Sevilla, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de facultad la legislacion vigente. Para ser admitido á la oposicion á dicha cátedra se necesita: 1.º Ser Español. 2.º Tener 24 años cumplidos. 3.º Haber recibido el grado de Doctor en la facultad de Teología. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de esta Corte ante el tribunal que se nombrará al efecto, debiendo consistir en las pruebas de idoneidad que señala el título 2.º de la seccion 3.ª del reglamento de Estudios vigente. Los interesados presentarán sus solicitudes en esta Direccion general acompañadas de los correspondientes títulos y de la rela-

cion de sus méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el día 1.º de Marzo próximo venidero; en la inteligencia de que no serán admitidas las que se reciban pasado este término aunque su fecha sea anterior.»

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de este Distrito á los efectos oportunos. Valladolid 11 de Enero de 1849.—El Rector interino, Dr. Valle.—Insértese, Herrer.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

El Ilustrísimo Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 30 de Diciembre último me remite el siguiente anuncio.

Se halla vacante la Cátedra de lengua francesa en el Instituto agregado á la Universidad de Santiago. Para ser admitido á la oposicion á dicha Cátedra se necesita: 1.º Tener 21 años cumplidos. 2.º Haber obtenido título de Regente de 2.ª clase para la asignatura de frances. Los ejercicios se verificarán en la Universidad espresada y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 3.ª del reglamento vigente de estudios. Los interesados presentarán al Rector de dicha Escuela sus solicitudes acompañadas de los correspondientes títulos y relacion de méritos y servicios, debiendo verificarlo antes de que espire el día 1.º de Marzo próximo venidero, en la inteligencia de que pasado este término no serán admitidas aunque sea anterior su fecha.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de este Distrito á los fines convenientes. Valladolid 11 de Enero de 1849.—El Rector interino, Dr. Valle.—Insértese, Herrer.

D. Agustin de Posada Herrera, Magistrado honorario de la Audiencia de Burgos, y Juez de primera Instancia del partido de Logroño.

A los Alcaldes de este Partido Judicial, hago saber: que por el Sr. Juez de primera instancia del partido de Borja se me ha remitido un exorto cuyo tenor y el del auto de su cumplimiento dicen así.—D. Felipe Gaviria, Juez de primera instancia de la Ciudad y Partido de Borja.—Al Sr. Juez de primera instancia de Logroño, hago saber: que en este mi juzgado, y por testimonio del infrascripto Escribano de número del mismo, pende causa criminal de oficio contra Alejandro Tejero de esta ciudad, sobre haber herido de gravedad á Mariano Aguerri la noche de ayer. En cuya sumaria se acordó la prision de Tejero, y no pudo llevarse á efecto por haberse fugado. En su virtud conforme á lo mandado dirijo á V. el presente por el cual de parte de S. M. la Reina Doña Isabel II, y de la jurisdiccion ordinaria que en su Real nombre ejerzo le exorto, y en el mio le pido y ruego, que tan luego lo reciba, se sirva aceptarlo, y acordar su cumplimiento, disponiendo su circulacion por los Alcaldes de ese partido para que estraigan nota de las señas del reo y procuren su captura, la cual conseguida, trasladarlo á este juzgado con toda seguridad. Dado en Borja á 9 de Enero de 1849.—*Felipe Gaviria.*—Por su mandado.—*Mariano Badía.*

Señas del reo.

Alejandro Tejero, natural y residente de esta ciu-

dad, hijo de Antonio y Francisca Arnar, de diez y ocho á veinte años de edad, estatura cinco piés escasos, ojos pequeños, un poco ancho de cara, nariz regular, pelo negro, delgado de cuerpo, viste elástico encarnado, faja de sarga morada, calzon de mahon verde, calcillas blancas, y otras veces medias negras, alpargatas del pais, sombrero pequeño calañés y manta taustana. Borja fecha ut Supra.—*Badía.*

AUTO.—Se acepta sin perjuicio lo ordenado en el precedente exorto. Remítase copia de el al Sr. Gefe Superior Político de esta provincia, para que tenga la bondad de mandar se inserte en el Boletín oficial de la provincia, al objeto que en dicho exorto se espresa; y hecho que sea, repórtese. Lo mandó y firmó el Sr. Juez de primera instancia de este partido en Logroño á 15 de Enero de 1849, de que doy fé.—*Agustin de Posada.*—Ante mí—*Matías Saenz.* Y para que se proceda á la prision de Alejandro Tejero en el caso de ser havido, espido el presente que cometo á VV. los Alcaldes del partido judicial. Dado en Logroño á 15 de Enero de 1849.—*Agustin de Posada.*—Por mandado de su Sría.—*Matías Saenz*—*Insértese*—*Herrer.*

D. Agustin de Posada Herrera, Magistrado honorario de la Audiencia de Burgos, y Juez de primera Instancia del partido de Logroño.

A los Alcaldes de los pueblos del mismo, hago saber: Que por el Sr. Juez de primera Instancia de Briviesca, se me ha dirigido el exorto, cuyo tenor y el del auto á su virtud provehido dicen así. Licenciado D. Gregorio Cañete, Juez de primera Instancia de esta villa de Briviesca y su partido —Al de igual clase de la Ciudad de Logroño, hago saber: Que en este mi Juzgado y oficio del refrendante, se instruye causa criminal de oficio, sobre fuga de los presos Francisco María Pardo y Cenon Arregui, naturales de Cirauqui, partido de Estella, verificada en la tarde de este dia á tres cuartos de legua de esta villa, á tiempo de ser conducidos desde Pancorbo á esta, y llevando direccion á Burgos; en cuya causa he mandado entre otras cosas, que se exorte á V. S. como lo ejecuto, para procurar la captura de los mismos y su remision á este Juzgado con grande seguridad, por ser reos de muchísima consideracion. En su virtud de parte de S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.), y de la mia le pido y encargo, que siendo recibido el presente por el correo ordinario, le mande guardar y cumplir; y en su consecuencia disponer, ó dar las ordenes convenientes para dicha captura y remision, devolviéndome á su tiempo este despacho diligenciado, pues si así lo hiciere administrará justicia, quedando yo al tanto siempre que los suyos viere, ella mediante.—Dado en Briviesca á catorce de Enero de mil ochocientos cuarenta y nueve.—*Gregorio Cañete.*—Por su mandado.—*Juan Manuel Ruiz y Cuevas.*

Señas de dichos fugados.

El Cenon es de veinte y tres años, pelo y cejas castaños, ojos azules, nariz gruesa, boca regular, barba clara, cara abultada, color trigueño, estatura cinco piés y una pulgada. El Pardo es de veinte y siete años, pelo y cejas castaño, ojos melados, nariz y boca regulares, barba clara, cara regular, color moreno, estatura cinco piés.

AUTO. Se acepta sin perjuicio, lo ordenado en el precedente exorto. La que se copia de él, que se remitirá al Sr. Gefe Superior Político de esta provincia para que tenga la bondad de disponer su in-

sercion en el Boletín oficial de la misma al objeto que se encarga, y hecho que sea repórtese al juzgado de donde procede. Lo mandó y firmó el Sr. Juez de primera instancia de este partido en Logroño á 16 de Enero de 1849 de que doy fé. Agustín de Posada.—Ante mí.—Matías Saenz.—Lo que transcribo á VV. para los fines que se espresan. Dado en Logroño á 16 de Enero de 1849.—Agustín de Posada.—Por mandado de su Sría.—Matías Saenz.—Insértese.—Herrer.

EL FORO ESPAÑOL.

PROSPECTO.

Estamos en la época de las grandes reformas en nuestra legislación. Hace muy poco que ha empezado á regir el Código penal: asimismo han sido objeto de discusión en las Cortes y en la prensa las leyes del notariado, de organización de tribunales y de inamovilidad judicial. A estas seguirán otras, y entre ellas no debe tardar en aparecer el Código de procedimientos.

Si es conveniente al abogado y al hombre público estar al corriente de los cambios de nuestra legislación, al funcionario que tiene que administrar justicia con arreglo á estas alteraciones, le es de absoluta necesidad. No puede dejar de saber, so pena de cometer graves errores, las leyes y decretos cuya observancia le está encomendada. Conociendo esto mismo, nos proponemos publicar un periódico que circule especialmente en todos los juzgados, audiencias y colegios, y que dedicado principalmente á los jueces y magistrados, les sirva de norte en el ejercicio de sus delicadas funciones y de brújula en el oscuro sendero de la administración de justicia.

Con el objeto de conseguir este fin, El Foro Español será un periódico sumamente módico con la idea de que sea asequible á las posibilidades del mayor número. En sus columnas se insertarán las leyes, decretos, reales órdenes &c. señalándose el día en que aparecen en la Gaceta del Gobierno. Las sesiones del Congreso en materias de legislación cuando lo merezcan por su importancia, ocupará el lugar que le corresponde, como también las resoluciones del consejo real y tribunales supremos. Los pleitos mas notables, ya sean civiles ó administrativos, y las causas célebres que tanto ilustran y enseñan, ocuparán su lugar oportuno, insertándose cuando lo exija su mérito, las defensas orales ó escritas. La parte doctrinal que será una de las mas grandes secciones del periódico que comprenderá los artículos de jurisprudencia; legislación y administración, de derecho civil, penal y mercantil; de hacienda y de procedimientos. Conociendo el interés que tienen las consultas sobre cuestiones difíciles, se insertarán también con sus dictámenes. Los juicios sobre proyectos de ley y sistemas ó escuelas que se conocen en la ciencia, en los comentarios á las leyes, decretos y demas disposiciones del gobierno, y los artículos sobre la historia de la legislación y sobre la legislación comparada, serán publicados con preferencia, juntamente con los de medicina legal y oratoria forense. Lo mismo sucederá con las biografías de jurisconsultos célebres, modelos de conducta para los que aspiren á sobresalir en la carrera del foro á lo que se añade los artículos de crítica, parte bibliográfica; índices de los reales decretos y cuanto puede interesar al estudian-

te, al escribano, al abogado y al juez. En suma, El Foro Español se compondrá de las mismas secciones de la Gaceta de los Tribunales á quien sustituye con la circunstancia de que dará cabida á algunas reformas que se consideran ventajosas y á cuantas se crean útiles en lo sucesivo.

Nada de promesas cuyo cumplimiento depende de mil accidentes que no es posible prever y que los mejores deseos y cálculos mas acertados, no bastan á realizar. Las promesas, á mas de estar gastadas, tienen el inconveniente de ligar las publicaciones á lo puramente ofrecido, siendo un obstáculo para la introducción de posteriores mejoras. Baste decir que la empresa se propone dar á luz un periódico consagrado á los intereses y lustre de la clase en que se hallen unidos la utilidad con el recreo. A nuestros lectores no consta la certeza de estos sentimientos, pero el público va á conocer el periódico y pronunciará su fallo.

Este periódico saldrá los días 10, 20 y 30 de cada mes desde el mes de Enero de 1849. Cada número constará de tres pliegos de buen papel y esmerada impresión.

Precio de suscripción 24 rs por trimestre franco de porte.

Se suscribe en Logroño en la librería de Ruiz.

POR PRIVILEGIO DE INVENCION.

ELIXIR ANTIFEBRIL

PARA CURAR LAS CALENTURAS INTERMITENTES.

INVENTADO POR

EL SR. EVANGELISTA.

Boticario de la escuela especial de París, y antiguo preparador del curso del Sr. Orfila.

ESTE específico, que puede ocupar hoy el primer rango en la terapéutica entre los antifebriles conocidos, sin exceptuar el sulfato de quinina es el resultado de 14 años de estudios químicos y de innumerables esperimentos hechos por los médicos, que le han empleado siempre con suceso.

El Elixir antifebril del Sr. *Evangelista*, boticario de Angulema (*Charenta*); ofrece la inapreciable ventaja de hacer curas ciertas y radicales, porque las recaídas son muy raras, y jamás se verifican sino cuando los enfermos dejan de observar exactamente el régimen indicado.

Ninguna consecuencia desagradable ocasiona este precioso remedio, mientras que se ve frecuentemente á los enfermos curados con la quinina ó sus preparaciones quejarse de ahilos de estómago ó inflamaciones en el empuje, con una extrema debilidad y falta de apetito.

Ordinariamente repiten las calenturas á los ocho ó diez días; presentándose los síntomas que acabamos de señalar despues de administrar por segunda vez la quinina, ocasionando á los enfermos una repugnancia que no puede vencer.

Nunca se experimentan estos desagradables efectos con el Elixir antifebril del Sr. *Evangelista*.

Fácil es de conocer todos los obstáculos que el inventor ha tenido que superar para hacer adoptar su remedio, particularmente en los primeros momentos de su descubrimiento; porque los hombres del arte rehusaban administrar á sus enfermos una poción cuya composición y efectos les eran enteramente desconocidos. Por esta razón el Elixir antifebril, en los principios, no se ordenaba sino á los indigentes y en los casos desesperados en que las calen-

turas habian resistido á todos los remedios conocidos; sin embargo, ha triunfado constantemente.

Hoy se presenta despues de un testimonio dado por la justicia, y en cierto modo bajo la proteccion de la academia de medicina de Paris, apoyado por un privilegio de invencion, y el autor pide con confianza un exámen recto é imparcial, seguro de que sus resultados han [de ser favorables á su descubrimiento.

El Sr. *Evangelista* habria podido acompañar su prospecto de numerosos certificados espedidos por los médicos, y hasta por enfermos que han sido curados; pero estos testimonios serian inútiles en el pais donde este específico es conocido favorablemente por las muchísimas curas que ha hecho, y fuera de él las firmas desconocidas no inspiran confianza alguna. Conténtase, pues, con presentar su febrífugo, que se recomienda por si mismo.

MODO DE SERVIRSE DE EL.

Tres cucharadas por dia; una por la mañana, otra al mediodia y otra por la tarde; el dia de calentura la misma dosis, pero antes ó despues del acceso, y en intervalos convenientes; en llegando á faltar una calentura no se toman sino dos cucharadas por dia, y una solamente cuando hayan faltado dos, continuando esta dosis hasta el fin de la botella: siendo esta dosis para una persona regular, se aumenta ó disminuye segun la constitucion, la edad y las circunstancias.

Será aun mas eficaz el efecto del remedio tomando una taza de caldo de la olla (1) encima de estas cucharadas.

Será conveniente tomar algunas lavativas de leche si el enfermo está estreñado.

Es necesario menear la botella cuantas veces se quiera hacer uso de ella.

ALIMENTO.

Unas sopitas y caldo hasta que haya cesado la calentura; luego se aumenta el alimento por grados, sin satisfacer nunca completamente el apetito del enfermo, que no deberá tomar, al menos durante un mes despues de las calenturas, sino caldo, sopa, legumbres y carne cocida ó asada.

BEBIDAS.

A gusto del enfermo, con tal que estén tibias, y esto por espacio de un mes igualmente.

Habitacion sana; preservarse de las intemperies y no hacer excesos.

Precio. Cuarenta reales. Para los pobres que presenten certificacion del párroco ó medico que les asistan, veinte y cuatro reales solamente.

Este medicamento se ha usado con éxito sorprendente en los casos de calenturas tifóideas, cerebrales y mucosas, como lo pueden acreditar varios enfermos desahuciados por los médicos, que merced al Elixir han recobrado la salud.

Se halla de venta en Logroño en la librería de Ruiz.

(1) El caldo de la olla se debe hacer solamente con vaca y para darle buen gusto una zanahoria, un puerro, y unos nabos. Los que tengan medios añadirán un pedazo de gallina ó de pabo.

ANUNCIOS.

En las inmediaciones de Barea, jurisdiccion de Logroño, se hallan de venta treinta mil plantas de *Chopo Lombardo*, de arboleda de cuatro años: la persona que quiera interesarse en su compra, puede pasar á tratar con Vicente Toledo, dueño de dicha arboleda. Vive en Logroño, calle de San Blas número 34.

El Ayuntamiento Constitucional de la villa de los Arcos con aprobacion de la Excma. Diputacion Provincial, trata de arrendar su Carnicería con las dos Deesas y yervas anejas á las mismas por 15 ó 20 años, previniendo que en las mismas se pueden mantener unas mil setecientas cabezas de ganado menudo, y que ademas el rematante podrá mantener gratis treinta cabezas de ganado bacuno en los hermosos prados y pastos que tiene dicha villa. Los que gusten hacer proposiciones podrán acudir á la secretaría de Ayuntamiento donde se pondrán de manifiesto las condiciones, previniendo que el Domingo 18 de Febrero proximo se encenderá la primera candela, y la segunda y tercera el Domingo 11 de Marzo tambien próximo.

Los Arcos 4 de Enero de 1849.

FERNANDO SOLDEVILLA,

MAESTRO SASTRE

EN ESTA CAPITAL.

Manifiesta al público, que encontrándose agradecido á los favores que este le dispensa, á consecuencia de haber desempeñado con la mayor perfeccion las prendas que se le han confiado, no puede menos de recompensarlos proporcionando á los que deseen honrarle con sus servicios la mas posible equidad y reintegrar el valor de los artefactos que el parroquiano no guste recibir por imperfectos, notorio como és, que los que se han dignado encargarle prendas para su elaboracion, se hallan enteramente gustosos de su córte y construccion.

Satisfecho el que habla que de la obra que á su cargo ha estado no ha habido alguien que le ponga falta, hace presente que no omitirá medio alguno que esté á su alcance para llenar el objeto á que se contráe este anuncio.

Vive en la calle del Mercado viejo, núm. 13, próxima á la casa que sirve hoy de despacho de loterías, Logroño 1.º de Enero de 1849.

LOGROÑO: IMPRENTA DE DOMINGO RUIZ.